

REGLAMENTO (CEE) Nº 4066/87 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1987

por el que se establecen, para el año 1988, los contingentes aplicables a la importación en Portugal de determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y en particular, el apartado 2 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 495/86 ⁽¹⁾, fijó para el año 1986, los contingentes iniciales aplicables a Portugal para determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985; que conviene, en esta fase y sin perjuicio de las cifras definitivas relativas a los intercambios de otros productos en dicho sector, aumentar para el año 1988 el contingente fijado para 1987 para la carne de los animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada del código 0203 de la nomenclatura combinada, por el Reglamento (CEE) nº 4063/86 ⁽²⁾, en una proporción igual al porcentaje

mínimo del 10 % previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 269 del Acta de adhesión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan fijados en el Anexo los contingentes que la República Portuguesa, en virtud del artículo 269 del Acta de adhesión, podrá aplicar en 1988 a la importación de productos del sector de la carne de porcino procedentes de la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

N. WILHJELM

⁽¹⁾ DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 34.

⁽²⁾ DO nº L 371 de 31. 12. 1986, p. 7.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente para 1988 (Toneladas)
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada :	4 547
	– Fresca o refrigerada :	
ex 0203 11	– – Canales o medias canales :	
0203 11 10	– – – De animales de la especie porcina doméstica	
ex 0203 12	– – Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 12 11	– – – – Jamones y trozos de jamón	
0203 12 19	– – – – Paletas y trozos de paleta	
ex 0203 19	– – Las demás :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 19 11	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
0203 19 13	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	
0203 19 15	– – – – Panceta y trozos de panceta	
	– – – – Las demás :	
0203 19 55	– – – – – Deshuesadas	
0203 19 59	– – – – – Las demás	
	– Congelada :	
ex 0203 21	– – Canales o medias canales :	
0203 21 10	– – – De animales de la especie porcina doméstica	
ex 0203 22	– – Jamones paletas y sus trozos, sin deshuesar :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 22 11	– – – – Jamones y trozos de jamón	
0203 22 19	– – – – Paletas y trozos de paleta	
ex 0203 29	– – Las demás :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 29 11	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
0203 29 13	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	
0203 29 15	– – – – Panceta y trozos de panceta	
	– – – – Las demás :	
0203 29 55	– – – – – Deshuesadas	
0203 29 59	– – – – – Las demás	